

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues paralos demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33.		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1515.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue. «Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Negociado 4.º.—El art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 impone á las Autoridades administrativas la obligacion de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran manera á mantener en ellos el orden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio fuera del conducto regular: á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la

Autoridad judicial no traspase ó se vea precisada á traspasar los límites de su mision, y á que la Administracion superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relacion con la causa de la detencion del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutencion; á su colocacion en el departamento que corresponda conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad; á su conveniente ocupacion, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio, y en fin á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas practicadas con celo y con ilustrado criterio pueden, no solo llevar el consuelo y la resignacion al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales ó que expia las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla; estudio muy importante para la Administracion, y que debe facilitar algun dia los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente en las cárceles de esa capital la visita prevenida en el precitado art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849, sin delegar este encargo mas que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impidan á V. S. des-

empeñarlo personalmente, enterándose da cuanto concierne al régimen interior de los establecimientos, y su administracion económica, conforme al art. 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargándoles á los Alcaldes cabezas de partido el mas exacto cumplimiento, de cuanto se previene en la anterior disposicion.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º, Ferro-carriles.

Circular núm 1496.

Ferro-carril de Córdoba á Sevilla.—Esta compañía deseando facilitar los trasportes de cereales procedentes de Extremadura á Sevilla, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los cereales de dicha procedencia que se presenten para trasportarlos, en la Estacion de Tocina hasta las doce de la noche, con destino á Sevilla serán entregados en esta última Estacion la mañana siguiente, á fin de que sus dueños puedan presentarlos al mercado del dia.

2.º La devolucion de los embases se efectuará el mismo dia en la Estacion de Tocina á las seis de la tarde, si son presentados en la Estacion de Sevilla antes de las tres y media de la misma.

3.º El precio de trasporte se fija á razon de 47 rs. 39 cts. por tonelada de mil kilogramos, sean 0,80 cts de real por quintal castellano.

4.º A toda persona que reuniese al menos 9 toneladas de peso en cereales procedentes de Extremadura en dicha Estacion, se concede un permiso ó pase gratuito desde Tocina á Sevilla, y vuelta, valedero solo en los ocho dias que siguan al viaje de ida.

Sevilla 1.º de Agosto de 1863.—El Director de la Esplotacion, N. Lionnet.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1476.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de nueve arrobas de Sal, en dos sacos de jerga de Jaen, un aparejo bien puesto de tres roperos servidos, de jerga, jalma y mandil de id., cubierta de id. cincha y ataharre, teniendo los roperos unas

oneas ó golpes de seda en un lado y en el otro no, que en la madrugada del 8 del corriente fueron robadas en el sitio de las Pozas ó arroyo [de la Fuente Quesada, término de Villacarrillo, que iban conducidas á la Administracion de Rentas de dicha villa, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Villacarrillo con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1863.— Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1498.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 18 del actual fueron robadas del cortijo de Mojon blanco, término de Cañete, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Alcalde de Bujalance, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Un mulo, de 2 años, menos de 7 cuartas, pelo negro pardo, herrado en la tabla derecha del pescuezo.

Vna mula, de un año, roja, entrepelada, lucera, herrada.

Circular núm. 1483.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que el día 9 del actual fueron robadas á D. Cristóbal Vergara del cortijo de su propiedad llamado de Butaguillos, término de Baena, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una yegua, negra morcilla, de 4 años, seis y media cuarta, y pialba del derecho, herrada en la cadera derecha, lleva un potro de cria del pelo de la madre.

Otra yegua, castaña lucera, careta y bebe en blanco, cerrada, 7 cuartas y pialba de los dos. Tambien lleva una potra de rastra de igual pelo.

Circular núm. 1484.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que á continuacion se espresan que en la noche del 9 del actual fueron

robados en la casa cortijo de Juan Arenal Sanchez, habitante en las Navas, término de Priego, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Juzgado de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Nota de los efectos robados á Juan Arenas Sanchez.

Una faja encarnada y en ella ciento sesenta rs.

Tres camisas de lienzo de cáñamo en mediano uso.

Otra camisa fina de algodón.

Unas medias finas.

Dos pares de calzones blancos medidos.

Dos pares de calzones de paño unos mas nuevos que otros con botones corridos y una cinta negra por abajo para atarlos.

Un pañuelo de algodón fondo zandía.

Un peine pequeño lendrero basto.

Unas alforjas de hilaza.

Dos onzas algodón azul.

Dos cadejos de hilo negro.

Y un chaleco de piqué de colores.

Circular núm. 1485.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una rucha y una escopeta cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 9 del actual desapareció del cortijo de Palomarejo, de este término, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Alcalde de Baena con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1863.— Enrique de Cisneros.

Señas.

Una rucha de 2 años, pelo castaño, hocico blanco, sin hierro.

Circular núm. 1499.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del corriente fueron robadas del cortijo del Taraje, término de Antequera, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Juzgado de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una mula, mojina, menos de la marea, cerrada, con dos fuentes cu-

aadas, una en cada pata, sin hierro.

Una jaca, negra, de 5 años, descubierta, estrecha de pechos, menos de la marca.

Circular núm. 1500.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Claudio Gironés Nuñez, conocido por Fermin, cuyas señas se espresan al pié, que se fugó al ser conducido al Juzgado de Llerena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 21 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Estatura 5 pies, pelo castaño, barba clara, color trigueño, ojos azules, nariz larga y afilada, pantalon de pana verde, sombrero calañés, porte como de gitano.

Circular núm. 1501.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Romero (a) Peñon, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de Utrera, que lo reclama.

Córdoba 21 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1510.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, el estado de los súbditos franceses establecidos en esta provincia, segun se previno en circular núm. 1267, inserta en el Boletín oficial núm. 118, de 13 de Julio último, les encargo lo verifiquen á la mayor brevedad, sin que sea preciso volverles á recordar este servicio.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

PUEBLOS.

Almedinilla.	Montemayor.
Almodovar.	Mentoro.
Añora.	Obejo.
Baena.	Pedro Abad.
Bujalance.	Pedroche.
Cabra.	Posadas.
Cañete.	San Sebastian.
Carcabuey.	Santa Ella.
Carlota.	Victoria.
Castro.	Villaharta.
Doña Mencía.	Villaviciosa.
Espejo.	Villanueva del Rey.
Espiel.	Rey.
Guijo.	Zambra.
Hinojosa.	Zuheros.

Circular núm. 1508.

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á este Gobierno de provin-

cia con fecha 31 de Julio, la Real orden siguiente:

«Conformándose la Reina (q. D. g.) con le propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos en el expediente relativo á la construccion de una cárcel en el partido de Vivero, provincia de Lugo, se ha servido resolver S. M. que, siguiendo la práctica establecida con buen éxito en las obras públicas que estan á cargo del Ministerio de Fomento, se fije en los pliegos de condiciones económicas de las de establecimientos penales la fianza del uno al cinco por ciento del tipo de la subasta para poder interesarse en ella, y del cinco al diez para adjudicacion del remate, graduando esta garantia prudencialmente y segun los casos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.— El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1514.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica la Real orden siguiente:

«Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, si perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta corte y otras locales, bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno de estas, y en los demas pueblos en la Depositaria municipal. La depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demas establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion

del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán en poder de los Alcaldes ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos que las tendrán á disposicion del Gobierno.

5.º Se fija el día 12 del corriente mes para la apertura de la suscripcion en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los Boletines oficiales de las provincias para su publicacion. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la «Gaceta de Madrid.»

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos excitarán el celo del vecindario para que contribuya, en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abraza la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripcion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar.»

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para el debido conocimiento de las personas llamadas á secundar los filantrópicos deseos de S. M. la Reina (q. D. g.) y de quienes espero que haciéndose fieles intérpretes de los mismos procurarán por cuantos medios estén á sus alcances, de promover la suscripcion á favor de los desgraciados habitantes de Manila, á fin de que los resultados contribuyan á remediar los males causados por el terremoto ocurrido en 3 de Junio.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.—
El G. I., Antonio Quintana.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1489.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 13 del corriente, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo al Director general de Administracion militar en 8 de Julio último lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 20 de Junio último, consultando si los licenciados del Ejército por inutilidad, productos

por causas ajenas de accion de guerra ó de las resultas, tienen derecho al todo ó parte de la gratificacion de 2000 rs. señalada en la ley de reemplazos, de 30 de Enero de 1856; S. M. se ha dignado resolver que los inutilizados por otras causas que las de guerra, carecen de derecho á el abono del todo ni de parte de dicha gratificacion conforme al literal sentido del artículo 4.º de la mencionada ley, á cuya puntual observancia está ajustada la Real orden de 14 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprende.

Córdoba 19 de Agosto de 1863.—
El Brigadier Gobernador militar.—
José de los Reyes.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1497.

Terminada la publicacion de la interesante obra titulada, «Índice General de la moderna legislacion de Hacienda» no solo ha merecido la aprobacion del Gobierno superior, sino que por Real orden de primero de Enero último, se ha dispuesto que el valor de treinta y dos reales importe de cada ejemplar sea de abono á los Ayuntamientos en las cuentas municipales.

En su virtud y conociendo la necesidad de que los municipios adquieran la mencionada obra, indispensable para el mejor acierto en el desempeño del servicio que la Ley les encomienda, he creído del caso dirigirme á VV. para que manifiesten el ejemplar ó ejemplares que puedan necesitar, dirigiendo los pedidos á D. Nicolas Laborde en esta ciudad calle Puerta Osario.

Córdoba 7 de Agosto de 1863.—
José Salinas.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Administracion principal de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 1487.

D. Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun me esta prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas se sacan á pública subasta el día 7 del mes de Se-

tiembre próximo de 11 á 12 de la mañana los envases vacios de tabacos que se encuentran en esta Administracion de mi cargo y son los siguientes.

Trescientos cajones de pino, bajo el tipo de 2 rs. y 50 cénts., y veinte de cedro, bajo el de 50 cénts., debiendo advertir que estarán divididos en lotes de 10, 20 y 50, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mas porcion, y no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montoro 18 de Agosto de 1863.—
Romualdo Bautista y Muñoz.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Circular núm. 1495.

De acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha trasladado el Registro desde el día de la fecha á la calle de Jesus á la Columna, núm. 13 antiguo y 17 moderno y se admitirán documentos en las estaciones de verano, otoño y primavera, de nueve de la mañana á una de la tarde y de 4 á 6 de ella en la del invierno de 9 de la mañana á una de la tarde y de 2 á 4 de esta, en todos los días hábiles para las actuaciones de diligencias judiciales.

Lo que hago presente para conocimiento de los interesados.

Pozoblanco 17 de Agosto de 1863.
Licenciado Manuel de Rojas.

Instituto local de segunda enseñanza de Cabra.

Circular núm. 1494.

Desde el día 1.º hasta el 16 del próximo mes de Setiembre, estará abierta en este Instituto la matricula para el curso de 1863 á 1864, y durante este plazo, los alumnos que lo soliciten, podrán matricularse en cualquiera de los años ó asignaturas que comprende la segunda enseñanza, y que exige el Reglamento para aspirar al grado de Bachiller en Artes, que se confiere en este establecimiento terminados que sean dichos estudios. La matricula puede hacerse por el interesado, ó en su nombre por otra persona.

Los que deseen matricularse en el primer año, dirijirán la correspondiente instancia al Director del Instituto, acompañada de su partida de bautismo, para acreditar que tienen cumplidos diez años, y necesitan además ser aprobados en un exámen, de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

Al tiempo de inscribirse los alum-

nos, pagarán 60 rs. importe del primer plazo de derechos de matricula.

Durante el referido tiempo, serán igualmente admitidos los que soliciten ingresar, en clase de alumnos internos ó medios pensionistas, en el colegio de la Purisima Concepcion adjunto á este Instituto. Los que por primera vez lo pretendan, harán la oportuna instancia al Director, acompañada de su partida bautismal, y de certificacion de facultativo, espresiva de estar vacunado, y no padecer enfermedad contagiosa.

Los colegiales internos pagarán á razon de 220 rs. mensuales por trimestres anticipados, y del propio modo los medio pupilos 110 rs.: todos ellos abonarán á su ingreso, y por una sola vez al año, la cantidad de 50 rs. por el uso de los objetos que les suministra el establecimiento.

Cabra 16 de Agosto de 1863.—El Director Antonio J. Dominguez.—El Srio., Bernardo Barranco.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1491.

D. Miguel Coll y Bis, Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hago saber: que debiendo adquirirse en pública licitacion, 1820 @ de aceite de 2.ª clase, para el suministro á las fuerzas del ejército, por las factorias de utensilios de esta capital y Cádiz, por no haber tenido efecto la celebrada en 20 de Julio último por dichas localidades; se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia en los de la Comisaria de Guerra de la ya citada plaza de Cádiz el día 31 del actual á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y de precio límite que rigió en la primera y se halla de manifiesto en la citada dependencia, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio que á sus proposiciones, que deberán hallarse conformes, al modelo que aparece al pié de este anuncio, habrán de acompañar, documento que acredite haber hecho depósito en la Tesoreria respectiva de 4800 rs. si abraza ambos puntos, y si parciales 2800 rs. para Sevilla, y 2000 para Cádiz, en la inteligencia que los proponentes habrán de hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la licitacion para aclarar cualquier duda que pudiera ofrecerse ó demas que el Tribunal de subasta pueda estimar conveniente.

Sevilla 17 de Agosto de 1863.—
Miguel Coll.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite

para la entrega del aceite que se subasta, se compromete á verificarlo del modo siguiente:

Para Sevilla y Cádiz á tantos reales, arroba.

Para solo Sevilla á tantos reales arroba.

Para solo Cádiz á tantos reales arroba.

Y como garantía de esta proposición acompaño el documento, que acredita haber hecho depósito de la cantidad que se exige en el anuncio y pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 1490

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de 27,340 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el día 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 40 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 47 de Agosto de 1863.— El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Factorías	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Gerona.	91	3510
Figueras.	93	2070
Olot.	91	4590
Lérida.	91	5570
Seo de Urgel.	90 1/2	1230
Taragona.	91	7230
Tortosa.	91	4140
Total		27340

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 40 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1477.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 14 del corriente, se saca á subasta el empedro de las calles de esta población durante el año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo de cinco reales vara superficial, bien sea ejecutado con cantos rodados ó piedra del rio sentada con hormigon de cal y arena y recebado con lechada de cal y arena, bien sea el mismo empedro sujetándolo con cajones de cadenas de piedra, y bajo las condiciones cuyos pliegos se hallarán desde hoy de manifiesto en esta secretaría municipal.

Se señala para el remate el dia primero de setiembre próximo venidero, en estas casas consistoriales, á las 12 en punto de la mañana, en donde se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados en la forma que establece el siguiente:

MODELO.

D. N. N., vecino de _____, enterado de los anuncios publicados en los diarios de la capital, y de las condiciones bajo que se saca á subasta el servicio de empedro de las calles de esta ciudad, durante el año económico de 1863 á 1864, se comprometo á verificar dicho servicio á _____ (la cantidad se expresará por letra) la vara superficial, bien sea sentada con hormigon de cal y arena y enlechado con lo mismo, bien sujeto con cadenas de piedra, y con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

Fecha y firma.

A esto pliego debe acompañar recibo de haber depositado en la caja municipal la cantidad de mil reales en moneda

de oro ó plata con exclusion de todo papel.

Córdoba 16 de Agosto de 1863.— El C. de Hornachuelos.

Circular núm. 1461.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador con fecha 14 del corriente, se sacan á pública subasta las obras de empedrado público de las calles de esta población y el suministro de cadenas para los empedros de la misma, durante el año económico de 1863 al 64, bajo los tipos que á continuación se expresan:

	Rs. vn.
Baldosa de piedra negra comun, (vara).	38
Sentado de la misma, (vara).	5
Baldosa de granito ó sea salipé (vara).	38
Sentado de la misma, (vara).	5,75
Vara lineal de cadena de piedra negra comun.	14
Idem idem de granito ó salipé.	22

El remate tendrá efecto el dia 1.º de Setiembre próximo á la una en punto en estas Casas Consistoriales, debiendo ingresar los licitadores previamente en la Depositaria municipal la cantidad de mil reales vellon y hacer sus proposiciones por pliegos cerrados en la forma que de termina el siguiente:

MODELO.

D. N. N. enterado de los edictos insertos en los diarios de esta capital relativos al servicio de las obras del empedrado público y suministro de cadenas para empedros, se comprometo á tomar su cargo dicho servicio por los tipos que á continuación se expresan (Aqui se expresará por letra el que corresponda á cada uno de los artículos en que se divide el suministro)

Fecha y firma.

Y para conocimiento del público se fija [el presente, advirtiendo que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto las bases facultativas y económicas á que los licitadores deben atemperarse, á fin de que puedan examinarlas para los usos que les convengan.

Córdoba 15 de Agosto de 1863.—

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1465.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado estoy sigulendo diligencias de oficio á consecuencia de haber encontrado el dia 9 del cortiente en el sitio de los Visos el cadáver de una muger jóven, con el pelo castaño y de buena esfatura, que vestia refajo amarillo de bayeta, pañuelo negro, medias azules, enaguas, camisa y zapatos, con un lio de ropa, próximo á él lugar donde estaba; y no habiendo podido averiguar quien sea, con este fin, con el de ofrecer la causa á sus parientes y al mismo tiempo recojan la ropa he mandado fijar el presente.

Dado en Córdoba á 14 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en expediente instruido al efecto en este Juzgado á instancia de d.ña Maria de la Asunción Pasillas, como curadora ad bona de sus menores hijos D. Manuel y D. Enrique Delgado y Pasillas, he mandado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa en esta capital, número 1.º, calle de los Leones, esquina á la del Conde Gondomar, formada sobre 179 1/2 varas cuadradas, lindera con la número 5, calle de los Leones, de D. José Figueroa, y número 1.º calle Conda Gondomar de D. Rafael Hacar y Verdler, apreciada en 19,560 rs. vn., tipo de la subasta.

Otra casa, en la villa de Castro del Rio, número 7, calle Colegio, formada sobre 1,505 varas cuadradas, lindera con casa de D. Vicente Mazuelo, otras de D. Diego Medina y otras de Andrés Bravo, apreciada en 24,959 rs., tipo de la subasta.

Un capital de censo de 6,600 rs. de principal, impuesto sobre el Estado de Priego y Villafranca, que disfruta el Excmo. señor duque de Medinaceli, sobre cuyo capital gravita otro censo de 616 reales á favor del hospital de San Jacinto de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que quien desee interesarse en dicha subasta comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado el 6 de Setiembre próximo entre 10 y 11 de su mañana, en cuya hora tendrá efecto el remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe del aprecio de las casas y el principal del censo.

Dado en Córdoba á 14 de Agosto de 1863.—Feliciano Laveron.—De orden del señor Juez, Mariano Barroso.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm 2.